



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

IV LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de noviembre de 1992

Núm. 96 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 101
Núm. exp. 121/000101)

PROYECTO DE LEY

621/000096 **Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.**

ENMIENDAS

621/000096

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

Palacio del Senado, 23 de noviembre de 1992.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Angel Aguilar Belda**.

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley reforma del Código Penal y Ley Enjuiciamiento Criminal en materia de drogas.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1992.—**Alberto Dorrego González**.

ENMIENDA NUM. 1

De don Alberto Manuel Dorrego González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 2.º**

ENMIENDA

De modificación.

Dice: «España es parte en esta Convención y por ello está obligada...»

Debe decir: «España, parte en esta Convención, está obligada...»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 2
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos, apartado 2.º**, línea sexta.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «en la que se anticipe para cumplir con los plazos a que obliga la Convención, una regulación que ya figura incorporada...»

Debe decir: «en la que, para cumplir los plazos exigidos por la Convención, se introduce una regulación que ya se encuentra incorporada al proyecto de Ley del nuevo Código, adelantando, así, la entrada en vigor de estas medidas penales.»

JUSTIFICACION

Mejora técnica.

ENMIENDA NUM. 3
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto, apartado 1.**

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «El juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal y los Mandos de la Policía Judicial...»

Debe decir: «El juez de Instrucción, el Ministerio Fiscal, respectivamente,...»

JUSTIFICACION

La dependencia funcional de la Policía Judicial del Juez o del Fiscal, en cada caso, hace innecesario que se concedan a los Mandos de dicha Policía el ejercicio de la facultad presente en este artículo.

ENMIENDA NUM. 4
De don Alberto Manuel Dorrego
González (GMx).

El Senador Alberto Dorrego González (CDS), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento

del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo cuarto**, línea tercera.

ENMIENDA

De modificación.

Donde dice: «Los funcionarios de la Policía Judicial... (hasta)... al Juez de Instancia competente».

Debe decir: «Las autorizaciones concedidas deberán quedar registradas documentalmente en el Juzgado de Instrucción o de la Fiscalía, respectivamente, haciendo constar la persona autorizante, así como las personas y cantidades autorizadas.»

JUSTIFICACION

La autorización de una actividad tan singular exige tomar la adecuada precaución y cautela, para evitar que se utilice con finalidades distintas de las previstas.

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula 4 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1992.—El Portavoz, **José Miguel Ortí Bordás.**

ENMIENDA NUM. 5
Del Grupo Parlamentario Popular
(GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda a la **Exposición de Motivos.**

ENMIENDA

De adición.

Se propone la adición del siguiente texto, a continuación del tercer párrafo:

«En la misma línea criminalizadora, la Convención de Viena (artículo 3.2) establece un mandato a las partes firmantes para adoptar “las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales” la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas “para el consumo personal”. Resulta necesario, por tanto, dar entrada en nuestro ordenamiento a dicho mandato, mandato cuyo contenido se atenúa, no obstante, en la misma Convención, al disponer su artículo 3.4 d) la posibilidad de sustituir la pena por medidas de tratamiento o rehabilitación del delincuente, al considerar, con cer-

tero juicio, que estamos ante un problema que requiere esta fórmula alternativa.»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas presentadas.

ENMIENDA NUM. 6 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Segundo**.

ENMIENDA

De modificación.

Se propone el siguiente texto al párrafo 1.º del artículo segundo:

«Se incorporan a la Sección 2.ª del Capítulo II del Título V del Libro II del Código Penal siete nuevos artículos, rotulados desde el 344 bis g) al 344 bis ll), ambos inclusive, con el siguiente contenido:»

JUSTIFICACION

En coherencia con enmiendas posteriores.

ENMIENDA NUM. 7 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Segundo**.

ENMIENDA

De adición.
«344 bis l)

El que cultive, adquiera o posea estupefacientes o sustancias psicotrópicas para su consumo personal será castigado con la pena de arresto mayor. No obstante, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 93 bis en los casos y condiciones allí establecidos.»

JUSTIFICACION

El artículo 3.2 de la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico lícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas (hecha en Viena el 10 de diciembre

de 1988 y ya ratificada por España), establece lo siguiente:

«2. A reserva de sus principios constitucionales y de los conceptos fundamentales de su ordenamiento jurídico, cada una de las partes adoptará las medidas que sean necesarias para tipificar como delitos penales conforme a su derecho interno, cuando se cometan intencionalmente, la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal en contra de lo dispuesto en la Convención de 1961 en su forma enmendada o en el Convenio de 1971.»

La simple dicción literal del artículo transcrito despeja cuantas dudas pudieran plantearse respecto a la sanción del consumo como uno de los elementos de necesaria tipificación según la Convención de Viena. Así, resulta evidente que la Convención no se limita a recomendar sino que establece un mandato («adoptará las medidas que sean necesarias») para tipificar como delito penal la posesión, la adquisición o el cultivo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas para el consumo personal. Reducir a criterios de oportunidad legislativa o trasladar al mero ámbito administrativo esta cuestión supone, sencillamente, contradecir una norma internacional que nuestro país a suscrito y ratificado íntegramente.

Por esta razón, este proyecto de Ley Orgánica —que pretende adaptar nuestra legislación a lo dispuesto en la citada Convención— es el instrumento adecuado para introducir en nuestro ordenamiento una sanción del consumo tan necesaria social como jurídicamente.

Mas, por otra parte, la letra d) del apartado 4 del mismo artículo 3 consagra la posibilidad de sustituir la pena, como complemento de la misma, por «medida de tratamiento, educación, postramiento, rehabilitación o reinserción social del delincuente». Con ello, el legislador crea un esquema que se adapta adecuadamente a las dimensiones y características del problema.

En coherencia con dicha regulación, la enmienda del Grupo Popular recoge ambos elementos: en primer lugar, tipificando el cultivo, la adquisición y la posesión para el consumo personal, conforme al artículo 3.2 de la Convención y, por otra parte, posibilitando medidas alternativas a la pena, conforme al artículo 3.4 d), medidas que, básicamente, están recogidas en el artículo 93 bis del Código vigente.

ENMIENDA NUM. 8 Del Grupo Parlamentario Popular (GP).

El Grupo Parlamentario Popular, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Segundo**.

ENMIENDA

De adición.

«344 bis ll).

Los beneficios penitenciarios que puedan suponer acortamiento de la condena, y el cómputo de tiempo para la libertad condicional, se referirán siempre a la totalidad de las penas respectivamente impuestas en las sentencias dictadas por cualquiera de los delitos comprendidos en los artículos 344 a 344 bis l).

JUSTIFICACION

El artículo 3, apartados 6 y 7, de la Convención de Viena recomienda a las partes que las medidas represivas contra el narcotráfico persigan siempre un «efecto disuasivo» y, mucho más concretamente, ordena que el legislador nacional tenga en cuenta la gravedad de estos delitos «al considerar la posibilidad de conceder la libertad anticipada o la libertad condicional a personas que hayan sido declaradas culpables de alguno de estos delitos». En congruencia con dicha disposición, el Grupo Popular entiende que no puede desaprovecharse una oportunidad como la que esta modificación del Código Penal plantea para introducir un mayor rigor de las condiciones del cumplimiento de las penas por parte de los condenados por delitos de terrorismo, considerando que con la fórmula expuesta se alcanza inicialmente ese objetivo y se adelanta una futura reforma que ya resulta urgente.

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula cuatro enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de Modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1992.—El Portavoz, **Carmelo de Renobales Vivanco**.

ENMIENDA NUM. 9

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar al párrafo primero del artículo 344, bis c) con el siguiente tenor:

«Se entenderá como tales ganancias, los bienes y efectos de titularidad del condenado cuando éste no justifique su adquisición por medios lícitos.»

JUSTIFICACION

Adecuación de las normas penales atinentes al narcotráfico a la tipología actual de este tipo de delitos.

ENMIENDA NUM. 10

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De adición.

Adicionar un tercer párrafo al artículo 344, bis c):

«Asimismo con carácter cautelar e independiente de lo dispuesto en el párrafo anterior, las personas acusadas de cualquiera de los delitos que se han señalado no podrán realizar válidamente actos de disposición de sus bienes y efectos más que con autorización del juzgado o tribunal que tramite el proceso en el que se haya producido aquella acusación.»

JUSTIFICACION

La misma de la enmienda anterior.

ENMIENDA NUM. 11

Del Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionlistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De modificación.

Modificar en el artículo 344, bis, g), en su párrafo primero la expresión: «prisión menor», por la expresión: «prisión mayor».

JUSTIFICACION

Adecuar tratamiento penal a la conducta delictiva que constituye el narcotráfico.

ENMIENDA NUM. 12
Del Grupo Parlamentario Senadores
Nacionalistas Vascos (GSNV).

El Grupo Parlamentario Senadores Nacionalistas Vascos, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo Primero**.

ENMIENDA

De adición.

Añadir un nuevo párrafo al artículo 344, bis, j) con el siguiente tenor literal:

«Las penas por los delitos a que se refiere el párrafo anterior se cumplirán en centros penitenciarios ubicados, cuando menos, a una distancia de 400 kilómetros respecto de todos los lugares señalados en dicho párrafo.»

JUSTIFICACION

Adecuado tratamiento penal y penitenciario al delito de narcotráfico.

Los Senadores don Rafael García Contreras, don Andrés Cuevas González, doña Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (Mixto-IU), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan 2 enmiendas al proyecto de Ley Orgánica de modificación del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en materia de tráfico de drogas.

Palacio del Senado, 20 de noviembre de 1992.—**Rafael García Contreras, Isabel Vilallonga Elviro, Gerardo Mesa Noda y Andrés Cuevas González.**

ENMIENDA NUM. 13
De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo tercero**.

ENMIENDA

De adición.

«3. La expresión “artículo anterior” que se efectúa artículo 344 bis b) queda sustituido por la siguiente: “artículo anterior y artículo bis g)”»

MOTIVACION

Es imprescindible que las medidas a), b) y c) del precepto sean apreciables a los autores del bis g), si se pretende extender a ellos todos los recursos represivos de que dispone nuestra Ley Penal.

ENMIENDA NUM. 14

De don Rafael García Contreras,
don Andrés Cuevas González, doña
Isabel Vilallonga Elviro y don Gerardo Mesa Noda (GMx).

Rafael García, Isabel Vilallonga, Gerardo Mesa y Andrés Cuevas, al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formulan la siguiente enmienda al **artículo cuarto**.

ENMIENDA

Sustituir el texto del proyecto por la adición de un artículo 284 bis en el Título III del Libro II de la Ley de Enjuiciamiento Criminal del siguiente tenor: «Artículo 284 bis: Para descubrir a las personas responsables de un delito de los previstos en los artículos 344 y 344 bis de este Código, o para prestar auxilio a las autoridades extranjeras en su persecución de delitos de igual índole de conformidad con lo dispuesto en Tratados Internacionales, el Juez o el Fiscal podrán ordenar a la Policía Judicial que permitan la entrada, salida de territorio nacional o la circulación por él, de las sustancias a que se refieren aquellos artículos del Código Penal, bajo la vigilancia de la Policía Judicial, cuando ello sea necesario a los fines de la investigación en relación con la importancia del delito y las posibilidades de vigilancia.

Cuando la diligencia a que se refiere el párrafo anterior no admita demora, los funcionarios de la Policía Judicial podrán recabar la orden de su Superior Jerárquico el cual sin dilación, y en todo caso las siguientes veinticuatro horas, lo pondrá en conocimiento de la autoridad Judicial o del Fiscal.

Cuando existiese procedimiento judicial el Juez de Instrucción competente será el que dicte la orden o recibirá la comunicación referidas en los párrafos anteriores.

Si no existiese procedimiento judicial la emisión de la orden o la recepción de la comunicación corresponderá al Fiscal del territorio en el que se inicie la diligencia, que remitirá al Juzgado las actuaciones practicadas, cuando concluyan.»

MOTIVACION

El ámbito de la presente reforma, según la Exposición de Motivos, es el del tráfico de drogas. No parece

correcto aprovechar la reforma para referirse a otras sustancias.

La autonomía de los mandos de la Policía Judicial choca con las previsiones generales de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Las razones de urgencia inaplazable deben quedar sometidas a precisión y control.

La circulación de sustancias no ilícitas, en sustitución de las drogas, es irrelevante penalmente y no merece preceptos procesales cuyo objetivo único es el control judicial.

La actuación del Fiscal debe afluir al proceso, garantizando previamente la eficacia de la actuación policial.

INDICE

Artículo	Enmendante	Número de enmienda
Exposición de Motivos	Sr. Dorrego González (G. P. Mx)	1
	Sr. Dorrego González (G. P. Mx)	2
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	5
CAPITULO PRIMERO		
Primero	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	9
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	10
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	11
	G. P. SNV (Sr. Renobales Vivanco)	12
Segundo	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	6
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	7
	G. P. Popular (Sr. Ortí Bordás)	8
Tercero	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Mesa Noda y Cuevas González	13
CAPITULO SEGUNDO		
Cuarto	Sr. Dorrego González (G. P. Mx)	3
	Sr. Dorrego González (G. P. Mx)	4
	Sres. García Contreras, Vilallonga Elviro, Mesa Noda y Cuevas González	14

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961